

## Resolución Gerencial N° 177-2025-MDP/GM

Pichari, 27 de mayo del 2025.

### VISTOS:

El Informe N°018-2025-MDP-SGEO-GDTI/EOR-RO de fecha 12 de mayo del 2025; Informe N°2395-2025-MDP-GDTI-SGEO/MÑM-SG de fecha 13 de mayo del 2025; Informe Técnico N°196-2025-MDP/OA-CCC de fecha 14 de mayo del 2025; Opinión Legal N° 540-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 19 de mayo de 2025; documentos en Doscientos noventa y siete (297) folios, Sobre la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°21-2025-MDP/OEC-1, Primera Convocatoria, denominado Contratación del Servicio de Reubicación y Reposición de Estructuras (Postes y Redes) de Luz de Baja Tensión, Media Tensión a todo costo para el Proyecto: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2568659, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley) y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, el artículo 30° del TUO de la Ley, dispone que: **“30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;**

Que, el artículo 67° del Reglamento, establece que: **“67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o**

# PICHARI - VRAEM

Página 1 | 4

parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación, está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación”;



Que, con fecha 10 de marzo de 2025, se publicó la convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 21-2025-MDP/OEC- Primera Convocatoria, denominado Contratación del Servicio de Reubicación y Reposición de Estructuras (Postes y Redes) de Luz de Baja Tensión, Media Tensión a todo costo para el Proyecto: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2568659, en marco de la Ley 30225- Ley de Contrataciones del estado;



Que, mediante Informe N°018-2025-MDP-SGEO-GDTI/EOR-RO, de fecha 12 de mayo del 2025; el Residente de Obra del Proyecto: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2568659, solicita al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, la cancelación del proceso de selección ASN°21-2025-MDP/OEC-1, por haber desaparecido la necesidad de su contratación;



Que, mediante Informe N°2395-2025-MDP-GDTI-SGEO/MÑM-SG, de fecha 13 de mayo del 2025; el Subgerente de ejecución de obras de la MDP, eleva la solicitud de cancelación del procedimiento de selección ASN°21-2025-MDP/OEC-1, al Jefe de la Oficina de Abastecimiento para su respectiva evaluación y trámite correspondiente;



Que, mediante Informe Técnico N°196-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 14 de mayo del 2025; el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, concluye que es viable la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°21-2025-MDP/OEC-1, por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar, debido a la demora y la declaración de nulidad del procedimiento de selección, está debidamente motivado conforme lo exige el artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado y, artículo 67° de su Reglamento;



Que, sobre el caso concreto, se tiene que los responsables de la ejecución del Proyecto: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2568659, solicitan la cancelación del proceso selección denominado Adjudicación Simplificada N°21-2025-MDP/OEC-1, sustentando que ha desaparecido la necesidad de continuar

con la contratación del servicio de reubicación y reposición de estructuras (postes y redes) de luz de baja tensión y media tensión a todo costo, debido a que el procedimiento de selección en mención, fue declarado nulo de oficio por el titular de la entidad, mediante la Resolución de Alcaldía N°236-2025-A-MDP/LC de fecha 29 de abril del 2025, al advertirse vicios de nulidad conforme a lo dispuesto en el artículo 44°, numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Además; señalan que durante el periodo de tiempo transcurrido entre la fecha del requerimiento y la comunicación de la declaración de nulidad del proceso de selección (3 meses y 5 días aproximadamente), se modificaron los ejes de la calzada en la Av. San Pedro, no siendo necesario mover o reubicar los postes conforme a los planos del expediente técnico primigenio, por encontrarse las mismas dentro del área verde o vereda;

Que, la Oficina General de Administración mediante proveído s/n y sin fecha, solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, sobre la cancelación de Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 21-2025-MDP/OEC-CS-1;

Que, mediante **Opinión Legal N° 540-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 19 de mayo del 2025; el Asesor Legal - Abg. Enrique Pretell Calderón, **OPINA que es PROCEDENTE LA CANCELAR** el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°21-2025-MDP/OEC-1, para la Contratación del Servicio de Reubicación y Reposición de Estructuras (Postes y Redes) de Luz de Baja Tensión, Media Tensión a todo costo para el Proyecto: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2568659, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar; de conformidad a lo dispuesto por el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225;

Que, en conclusión la cancelación del procedimiento de selección AS N°21-2025-MDP/OEC- Primera Convocatoria, solicitado por el área usuaria, se encuentra debidamente motivada, basada en razones que ameritan su cancelación; por lo que, es viable que la entidad habiendo cumplido con lo expresado en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y estando facultado para tal; cancele el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°21-2025-MDP/OEC-1; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67° numeral 67.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento del artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas; y en cumplimiento de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 066-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la cancelación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N.° 21-2025-MDP/OEC-1, cuyo objeto fue la **Contratación del Servicio de Reubicación y Reposición de Estructuras (Postes y Redes) de Luz de Baja y Media Tensión**, a todo costo,

**PICHARI - VRAEM**

Página 3 | 4

para el Proyecto: “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI, CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con CUI N.º 2568659, debido a la configuración de la causal de **desaparición de la necesidad de contratar**, invocada por el área usuaria, lo cual imposibilita continuar con la fase selectiva. Esta decisión se adopta conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 67.1 del artículo 67º de su Reglamento, y en atención a los motivos expuestos en la parte considerativa, así como a los documentos que conforman la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, al Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, el registro de la presente resolución en la plataforma del SEACE, conforme a lo establecido en el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER**, a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO



Abog. Celestino Román Romero  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
Alcaldía  
GDTI  
SGEO  
O.G.A.  
Abastecimiento  
Residente  
Pag. Web  
Archivo/wpb